

URGENTE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA ACCION DE TUTELA 2022-0165

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga

<seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 9:05

Para: Despacho 02 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga

<des02scfts buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de comunicaciones judiciales, apreciado usuario cualquier solicitud favor comunicarse a través del correo electrónico descrito en la parte superior de este mensaje de texto o a la siguiente línea telefónica: 6520043 ext 2201 y 2200.

De: Ventanilla Tribunal Administrativo - Santander <ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 16 de mayo de 2022 8:27**Para:** Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga <seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA ACCION DE TUTELA 2022-0165Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
VENTANILLATRIADMSAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Cordialmente,

**SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Dirección: Palacio de Justicia, calle 35 entre carreras 11 y 12, Bucaramanga, Santander. OFICINA 418.

Teléfono: 6520043

Buzón electrónico: ventanillatriadmsan@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

De: Ingrid Maureen Palacio Osorio <impalacioo@bucaramanga.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 16:02

Para: Ventanilla Tribunal Administrativo - Santander <ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nestor Yibrán Ortiz Rojas <nortizr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA ACCION DE TUTELA 2022-0165

Se reenvia el recurso.



INGRID MAUREEN PALACIO OSORIO

Abogada - Profesional Especializado

Secretaría Jurídica – Subproceso Acciones Constitucionales

Alcaldía de Bucaramanga

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I, Piso 5

e-mail: impalacioo@bucaramanga.gov.co

Tel: (+57) 4377100 Ext. 516

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Código Postal: 680006

Celular: 3158005420



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es realmente necesario. Si decide imprimirlo, lo hará en nombre de todos.

“Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido.” *Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada

sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.”

“Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido.” *Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.”

De: Ingrid Maureen Palacio Osorio

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 15:49

Para: Ventanilla Tribunal Administrativo de Santander <ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nortizr@cendoj.ramajudicial.gov.co <nortizr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA ACCION DE TUTELA 2022-0165

Honorable:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA

Dra. MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

Magistrada Ponente

nortizr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio de queja contra auto que niega impugnación frente al fallo de primera instancia de la tutela 27/04/2022

RADICADO: 68001-22-13-000-2022-00165-00

ACCIÓN: Tutela N°2022-00165 – Fallo de primera instancia

ACCIONANTE: DOITER DE JESÚS GIRALDO SERNA

ACCIONADO: ALCALDE DE BUCARAMANGA

CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.810.182, quien en nombre del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en calidad de Secretario Jurídico, nombrado mediante Resolución No. 0243 del 17 de Septiembre de 2021, posesionada mediante el acta No. 0208 del 20 de Septiembre de 2021, y obrando con fundamento en el Decreto Municipal 331 del 21 de Julio de 2020, mediante el cual se dispuso delegar la representación judicial en las ACCIONES DE TUTELA que cursen e instauren en contra del Municipio de Bucaramanga, y de las diligencias judiciales que se desarrollen dentro de las mismas, por medio del presente, encontrándome dentro del término legal conferido por el artículo 8 del decreto legislativo N°806, ANEXO recurso de reposición y en subsidio recurso de queja contra auto que niega impugnación frente al fallo de primera instancia de la tutela de referencia.

Att,



**GOBERNAR
ES HACER**

INGRID MAUREEN PALACIO OSORIO

Abogada - Profesional Especializado

Secretaría Jurídica – Subproceso Acciones Constitucionales

Alcaldía de Bucaramanga

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I, Piso 5

e-mail: impalacioo@bucaramanga.gov.co

Tel: (+57) 4377100 Ext. 516

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Código Postal: 680006

Celular: 3158005420



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es realmente necesario. El medio ambiente es cuestión de todos.

“Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido.” *Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.”

“Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido.” *Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.”

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bucaramanga, 13 de mayo de 2022

Honorable:
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA**
Dra. **MARÍA CLARA OCAMPO CORREA**
Magistrada Ponente
nortizr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio de queja contra auto que niega impugnación frente al fallo de primera instancia de la tutela 27/04/2022
RADICADO: 68001-22-13-000-2022-00165-00
ACCIÓN: Tutela N°2022-00165 – Fallo de primera instancia
ACCIONANTE: DOITER DE JESÚS GIRALDO SERNA
ACCIONADO: ALCALDE DE BUCARAMANGA

CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.810.182, quien en nombre del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en calidad de Secretario Jurídico, nombrado mediante Resolución No. 0243 del 17 de Septiembre de 2021, posesionada mediante el acta No. 0208 del 20 de Septiembre de 2021, y obrando con fundamento en el Decreto Municipal 331 del 21 de Julio de 2020, mediante el cual se dispuso delegar la representación judicial en las ACCIONES DE TUTELA que cursen e instauran en contra del Municipio de Bucaramanga, y de las diligencias judiciales que se desarrollen dentro de las mismas, por medio del presente, encontrándome dentro del término legal conferido por el artículo 8 del decreto legislativo N°806, presento recurso de reposición y en subsidio recurso de queja contra auto que niega impugnación frente al fallo de primera instancia de la tutela de referencia, de acuerdo con los siguientes argumentos:

1. En primer lugar, es primordial aseverar que negar la impugnación por presentación extemporánea configura una vulneración al acceso a la administración de justicia y un defecto sustantivo porque su decisión desborda el marco de acción que la Constitución, en el derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso, y la ley, específicamente el decreto legislativo N°806 de 2020, le reconocen al apoyarse en una interpretación normativa inaplicable al caso concreto. Esto parte por desconocer que la República de Colombia aún se encuentra sometida a un estado de emergencia y a la vigencia de un decreto emitido para atenderla. Por consiguiente, para empezar, es necesario recordar el artículo 8 del decreto legislativo N°806 de 2020:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...).” (Subrayado por fuera del texto original).

2. Así las cosas, al realizar la notificación personal por correo electrónico esta se entiende efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje, de tal manera que los términos empezarán a contarse el día después, lo cual significa, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela, que el término de tres días para interponerla iniciará dos días hábiles después de la remisión del mensaje electrónico al correo señalado por las partes y es posible aplicar las normas relacionadas al Código General del Proceso.
3. Tal interpretación fue adoptada por dos tribunales de cierre: La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.
4. En ese sentido, un reciente pronunciamiento la **Corte Suprema de Justicia**, en específico la STC11274-2021 del 1 de septiembre de 2021, Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-02945-00, dispuso que:

"(...) los artículos 16 y 31 del Decreto 2591 de 1991 establecen, en su orden, que en el trámite de la acción de tutela «las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito o eficaz», y que «el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido»; entonces, de optarse por enterar el fallo de tutela a través del uso de los medios digitales de información, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 80 del Decreto 806 de 2020: «[L]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación»."

5. Por su parte, el **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso, Sección Segunda Subsección A, en sentencia del **25 de noviembre de 2021**, Radicación n.º **25000-23-15-000-2021-01306-01(AC)**, reiteró la conclusión de la Corte y planteó que:

La Sala de Decisión entiende, de acuerdo con las razones manifestadas en la tutela, que alegó la configuración de (i) un defecto sustantivo por la inaplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y (ii) un desconocimiento del precedente por no tener en cuenta la sentencia STC 11274-2021 del 1 de septiembre de 2021 expedida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

(...) [L]a notificación de la decisión de tutela se puede realizar (i) por telegrama o (ii) por otro medio expedito que asegure la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. (...) [E]l juez de tutela puede ordenar la notificación del fallo a través de cualquier medio que garantice el conocimiento de la decisión judicial y que permita que el interesado pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, esto no implica que el funcionario judicial pueda seleccionar libremente la manera en que debe efectuarse la notificación (...).

Lo expuesto quiere decir que, a pesar de que el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992, disponen que el funcionario judicial puede usar cualquier medio expedito y eficaz para notificar la decisión de tutela, lo cierto es que preferiblemente se debe recurrir a la notificación personal y en caso de no ser posible utilizar otro que sea expedito y eficaz. (...)

En el marco de la pandemia por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual adoptó «medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica» (...) Al realizar la notificación personal por correo electrónico, esta se entiende efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje, de tal manera que los términos empezarán a contarse el día después lo cual significa, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela, que el término de tres días para interponerla iniciará dos días hábiles después de la remisión del mensaje electrónico al correo señalado por las partes.

6. Y apuntalo la regla de notificación personal por correo electrónico acogida para todo tipo de procesos judiciales:

(...) al realizar la notificación personal por correo electrónico, esta se entiende efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje, de tal manera que los términos empezarán a contarse el día después lo cual significa, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela, que el término de tres días para interponerla iniciará dos días hábiles después de la remisión del mensaje electrónico al correo señalado por las partes.

Visto lo anterior, la Sala de Decisión considera que el Decreto 806 de 2020 es aplicable a efectos de contabilizar el término para impugnar el fallo de tutela considerando que:

- (i) Las decisiones de tutela preferiblemente deben ser notificadas personalmente;*
- (ii) el Decreto 806 de 2020 es aplicable a la jurisdicción constitucional;*

(iii) de acuerdo con su artículo 16 la vigencia del Decreto es de dos años a partir de su publicación, esto es, hasta el 4 de junio de 2022 y,

(iv) su adopción obedece a la implementación del uso de tecnologías en el marco de la pandemia por el COVID-19 a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia.

7. **En conclusión**, de acuerdo con la fecha de notificación de la acción de tutela, la administración respondió dentro de los términos establecidos en la legislación vigente porque:

- a) El juzgado notificó el fallo el veintisiete (27) de abril de 2022
- b) Los términos para responder la petición iniciaron dos (2) días hábiles. Por lo tanto, el término inició el dos (02) de mayo de 2022.
- c) Finalmente, el término para contestar la impugnación feneció el cuatro (04) de mayo de 2022 dentro del horario establecido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil-Familia que es de 08:00 am a 04:30 pm de lunes a viernes.
- d) Por lo tanto, la impugnación se encontraba dentro de los términos legales para interponer el recurso y no debe ser declarado extemporáneo dado que se atendería contra el debido proceso y la correcta administración de justicia.

PETICION

Por lo esbozado solicito respetuosamente al honorable Señor Juez:

PRIMERO: Conceder el recurso de reposición.

SEGUNDO: REPONER la decisión del auto que rechaza el recurso de impugnación y, en consecuencia, **CONCEDER Y TRAMITAR** la impugnación frente al fallo de primera instancia de la tutela N°2022-00165 presentado el día cuatro (04) de mayo de 2022 por la administración municipal.

TERCERO: De no proceder el presente recurso de reposición, conceder el recurso de queja frente a la decisión del 04 de mayo del 2022 por medio de la cual se rechazó el recurso de impugnación frente al fallo de primera instancia de la tutela N°2022-00165 presentada el día cuatro (04) de mayo de 2022 por la administración municipal.

ANEXOS

Solicito tenga en cuenta los siguientes anexos:

- Escrito de impugnación frente al fallo de primera instancia
- Correo electrónico que demuestra la fecha de notificación del fallo de primera instancia radicado el día 04 de mayo de 2022 a las 04:03 pm
- Correo electrónico que demuestra la fecha radicación de la impugnación del fallo de primera instancia radicado el día 04 de mayo de 2022 a las 04:03 pm
- Auto que rechaza la impugnación del fallo de primera instancia del día 10 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos, que, en materia de recursos procedentes en sede de tutela, aunque el artículo 31 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 dispone que la sentencia que la resuelva solo puede ser objeto de impugnación, también debe tenerse en cuenta que el artículo 4 del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992¹ prevé que en el trámite tutelar es posible dar aplicación a los principios generales del Código General del Proceso.

Solicito se tenga en cuenta el recurso de impugnación que fue solicitado en debida forma, y en el cual se señalaron los numeral sobre los cuales se apelaba y respectiva sustentación ante el Juez de primera instancia y por ende se revoque por parte del Despacho de Segunda Instancia la sentencia de primera instancia, además el suscrito se rigió por lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 322 del Código General del proceso en su momento procesal.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@bucaramanga.gov.co.

Del señor Juez,



CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ
Secretario Jurídico

Municipio de Bucaramanga

Elaboró: Ingrid Maureen Palacio Osorio Profesional Especializado Secretaria Jurídica
Revisó: Camilo Quiñonez Avendaño/ Subsecretario Jurídico



¹ **ARTÍCULO 4º.** De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto